



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Custodia y Cuidado Personal
Demandante	Auvia Nevu
Demandado	Tatiana Nevo
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2022-00436</b>
Providencia	Auto sustanciación <b>#100</b>
Decisión	Decreta medida provisional

Una vez allegada la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito de Cundinamarca – Sala Civil, procede el Despacho a continuar conociendo del proceso en referencia.

La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil a través de decisión adoptada el 23 de enero de 2023, profirió lo siguiente:

*Primero. Negar la medida provisional solicitada por Auvia Nevu, aquí impugnante, respecto a que se le retorne la custodia del niño, por lo anterior.*

*Segundo. Remítanse copia de los escritos allegados por los referidos solicitantes al Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, con el fin de que resuelva inmediatamente las situaciones asociadas a la custodia provisional del hijo que tienen en común, mientras esta Corporación desata la impugnación del fallo emitido el 13 de noviembre de 2022 por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, y se decide nuevamente el proceso de custodia no 91001-31-84-001-2021-00093-00.*

*Lo anterior, sin perjuicio de que la Sala vuelva sobre el punto al desatar la impugnación del fallo de primera instancia.*

*Tercero. Solicitar a la Secretaría que rinda informe sobre el cumplimiento del numeral 4° de la providencia expedida por la Radicación n° 25000-22-13-000-2022-00510-025Sala el 9 de diciembre de 2022. De no haber ejecutado dicho mandato, proceda de conformidad.*

*Cuarto. Cumplidas las anteriores directrices, retornen las diligencias al despacho con el fin de desatar el remedio vertical. Negrillas realizadas por el Despacho.*

Atendiendo a estas disposiciones y, a la necesidad de restablecer los derechos del menor, se hace indispensable que exista pronunciamiento sobre la medida provisional. Para tal efecto, es menester mencionar, que a través de acta de audiencia del 14 de febrero de 2022 el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia decidió otorgar la custodia provisional del menor a favor de su padre Auvia Nevu, sin embargo, la Corte Suprema de Justicia, dispone que se entre a decidir nuevamente sobre la custodia provisional.

Así, verificadas todas las diligencias surtidas a lo largo del proceso, son evidentes los conflictos sucedidos entre los padres del menor, lo que apareja actos de violencia intrafamiliar que involucran la estabilidad emocional y física del hijo común.

En ese escenario, buscando el mejor bienestar del niño, resulta de suma trascendencia tomar en consideración la corta edad de Auvia Nevu Alvarez, debido a que, en sus primeros años de vida para su estabilidad y desarrollo emocional requiere el afecto y apoyo materno, sin que exista en el expediente elementos que reflejen un rechazo.

Y por otro lado, no encuentra el Despacho factores externos negativos que permitan modificar ese estado natural de las cosas. En verdad, no aparecen conductas o comportamientos desplegados por Tatiana Nevo, tales como alcoholismo, drogadicción, prostitución, maltrato al menor, en fin, situaciones que conlleven un perjuicio para el crecimiento normal del menor.



Y las actuaciones desatadas son en virtud de los conflictos con su pareja y no en su rol como madre, dicha situación puede evidenciarse de acuerdo al informe Pericial de Medicina Legal, ya que la misma no presenta ninguna conducta u orientación desequilibrada que le dificulte ejercer su papel de madre, en sentido contrario, aparecen comportamientos de Auvia Nevu, padre del menor, sobre golpes ejercidos a su pareja, que son escenario claro de maltrato físico, pruebas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, pero que en la actualidad son relevantes para decidir de manera provisional.

Es decir, para el Despacho no se estructuran razones valederas para sustraer la custodia de la madre, quien debe mantenerla para garantizar una estabilidad emocional del menor debido a la corta edad, luego así debe quedar hasta que se adopte una decisión definitiva.

Ante la misiva del apoderado judicial del padre se tiene que la señora Tatiana acudió a instancias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Bogotá informando que la misma se encuentra con el menor, situación por la cual, se REQUIERE de manera inmediata a Tatiana Nevo para que informe al Despacho, el estado actual del menor y para que se comunique de manera urgente con el padre ya que este tiene el derecho de conocer el estado del hijo en común. Así mismo se manifiesta que existe un régimen de visitas abierto por parte del padre Auvia Nevu hacia el menor, el que debe respetarse y para el cual inclusive se exhorta a que se mantenga el vínculo filial apoyados en el uso de las tecnologías a través de video llamadas mientras la distancia permite el contacto.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a163405759d0255243494ae8dea7686462db6a987cd50f3c39f9d2625d32078d**

Documento generado en 21/02/2023 05:24:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**